



**UNIVERSIDAD DEL CAUCA
VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA**

**APRECIACIONES SOBRE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CONVOCATORIA
PÚBLICA N° 068 DE 2022 EN EL MARCO DE LA LEY DE GARANTÍAS 996 DE 2005**

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR TRANSPUBENZA LTDA.

OBSERVACIÓN N° 1.

“EN RELACIÓN CON LA CAPACIDAD FINANCIERA

Solicitamos respetuosamente se tenga en cuenta, en relación con la capacidad financiera, la afectación del TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS COLECTIVO MUNICIPAL, tanto a nivel operativo y como a nivel financiero, en la actualidad es tan alta debido a las restricciones legales implementadas por el gobierno nacional y adoptadas por el gobierno municipal debido a la declaración de la pandemia por la irrupción a nivel mundial del coronavirus COVID-19, en relación con la OCUPACIÓN VEHÍCULAR que establecen que “Solo podrá ser utilizada hasta el CINCUENTA por ciento (50%) de la capacidad individual de cada automotor, a fin de evitar la conglomeración de usuarios y con ello los posibles contagios y/o la propagación del virus COVID 19, conservando un metro de distancia entre cada pasajero”, que pasó del derecho a transportar el 100% al 35% de pasajeros por vehículo sin que los costos y gastos fijos y variables se hayan reducido; lo cual generó un desequilibrio de todas las empresas del sector, no siendo ajena a él TRANSPORTES PUBENZA LTDA., por cuanto ante la falta de INGRESOS OPERACIONALES o la reducción de ellos en un Porcentaje superior al 70%, debimos acudir a tener un mayor ENDEUDAMIENTO y una mínima LIQUIDEZ.

Con base en lo anterior, solicitamos muy comedidamente que se modifique el INDICE DE LIQUIDEZ a un porcentaje superior o igual al 0,80 y en el INDICE DE ENDEUDAMIENTO un porcentaje inferior o igual al 80% “.

RESPUESTA

Acorde a las especificaciones técnicas y el histórico de procesos similar al presente, la Universidad acoge parcialmente la observación y lo invita a consultar la Adenda.

OBSERVACIÓN N° 2.



Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial



“En relación con el punto 2.3.2. AUTORIZACIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE solicitamos que se acepten como tales las copias tanto de la Resolución que concedió la Habilitación para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal como de las Resoluciones de Autorizaciones de Rutas, las cuales se encuentran vigentes y fueron expedidas por la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán.”

RESPUESTA

La Universidad informa que acoge favorablemente su observación.

OBSERVACIÓN N° 3.

“En relación con el punto 2.3.3 RUTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y RURAL QUE OFRECE EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN – solicitamos que se acepten como tales las copias tanto de la Resolución que concedió la Habilitación para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal como de las Resoluciones de Autorizaciones de Rutas, las cuales se encuentran vigentes y fueron expedidas por la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán anexando además una certificación del funcionario competente de cada empresa (Jefe de Operaciones) de cuáles y cuantas rutas se están operando, en esta época de pandemia”.

RESPUESTA

La Universidad informa que acoge favorablemente su observación.

OBSERVACIÓN N° 4.

“En relación con el punto 2.3.4. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE – Este es un requisito que no es viable requerirlo al servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal; por cuanto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 170 de 2001 compilado en el Decreto 1079 de 2015 que establece que la forma de contratación de este tipo de servicio es “... a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para recorrer total o parcialmente una o más rutas legalmente autorizadas” - Decreto 170 de 2001, artículo 6 – Artículo 2.2.1.1.3. Decreto 1079 de 2015; por esta razón, salvo en casos excepcionales, como es el caso del proceso bajo





observación, se contrata directamente con una entidad (UNICAUCA) para ser prestada a cada uno de sus estudiantes; lo que hace además de INVIABLE exigir copias de CONTRATOS INVIABLE cumplir con los montos exigidos; téngase en cuenta la FORMA DE CONTRATACIÓN de cada una de las modalidades, la del TRANSPORTE COLECTIVO que es individual y diariamente contratamos con más de 10.000 usuarios y la del TRANSPORTE ESPECIAL que se hace individual y/o grupos y se legaliza mediante contratos.

No debe confundirse un servicio colectivo municipal con un servicio especial, el cual de conformidad con lo establecido en el Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015 que establece que: “Artículo 2.2.1.6.4. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 1o. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable...”.

RESPUESTA

La Universidad acoge favorablemente su observación y lo invita a consultar la Adenda que establecerá la posibilidad de certificar la experiencia específica no con referencia al valor de los contratos sino a través de la certificación del tiempo que el oferente tiene prestando el servicio público colectivo municipal en Popayán.

Universitariamente,

Original firmado

CIELO PEREZ SOLANO

Vicerrectora Administrativa

Universidad del Cauca

Proyectó: Sara Milena López Rojas



Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial